

**NORMATIVA MUNICIPAL
DE PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN
DEL USO DEL EUSKERA**

MUNGIA

Índice

Introducción

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2.1. Actos y actuaciones administrativas

- 2.1.1. Inscripciones, rótulos y señales municipales
- 2.1.2. Documentación de los registros
- 2.1.3. Relaciones con los administrados
- 2.1.4. Relaciones con instituciones y organismos oficiales
- 2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones
- 2.1.6. Reuniones y actas

2.2. Euskaldunización del personal y las secciones municipales

- 2.2.1. Euskaldunización y formación del personal
- 2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad
- 2.2.3. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera
- 2.2.4. Contratación de servicios y de personal municipal

CAPÍTULO TERCERO: USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO CUARTO: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN FINAL

Anexos

Introducción

Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, el euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, y todos los ciudadanos de dicha comunidad tienen derecho a conocer ambas lenguas y a utilizarlas en las relaciones tanto orales como escritas.

Por otra parte, a fin de que ninguna persona sea discriminada por razón del idioma, las leyes generales confieren a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, dentro del ámbito de sus competencias, la potestad de garantizar y regular el uso de las dos lenguas oficiales, así como la facultad de disponer las medidas necesarias para promover su conocimiento y normalización.

Así, tomando como base la legislación general, el Ayuntamiento de Mungia con el firme propósito de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos y de dar los pasos pertinentes hacia una situación lingüística normalizada, aprueba la puesta de vigor de esta *Normativa Municipal de Promoción y Normalización del Uso del Euskera*, puesto que en ella se definen las normas por las que esta administración local debe regirse en aras a normalizar los usos lingüísticos tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos, con otras instituciones u organismos oficiales, así como en la vida social del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – El euskera, la lengua propia y original del País Vasco y su principal seña de identidad, forma parte incuestionable del patrimonio cultural del municipio de Mungia y de sus ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2 – El euskera y el castellano, las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Mungia y de su administración municipal.

Artículo 3 – El Ayuntamiento de Mungia y los órganos y entidades dependientes del mismo actuarán según lo establecido en las leyes generales vigentes y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera–, tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos y en las actuaciones municipales.

Del mismo modo, las empresas prestadoras de servicios municipales deberán respetar lo establecido en las leyes generales vigentes y en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera– en las relaciones que como consecuencia del servicio municipal prestado surjan con la administración municipal y con los ciudadanos.

Artículo 4 – Con objeto de impulsar la recuperación y la normalización del euskera en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, respetar la opción de los ciudadanos que deseen realizar su vida cotidiana en euskera, el Ayuntamiento de Mungia promoverá, diseñará y desarrollará una política lingüística a favor del bilingüismo.

Artículo 5 – El Ayuntamiento de Mungia determinará, planificará y llevará a cabo su política lingüística atendiendo a dos ámbitos diferenciados: administración municipal y municipio. El ayuntamiento establecerá los objetivos, medidas, ritmos y recursos apropiados en cada caso, después de analizar la situación sociolingüística y las necesidades municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6 – En virtud de la legislación vigente en materia de uso y normalización del euskera, el proceso de normalización lingüística del Ayuntamiento de Mungia (y sus Organismos Autonomos) tendrá tres pilares fundamentales: garantizar el uso del euskera en las acciones y relaciones administrativas, asignar los perfiles lingüísticos correspondientes y, en su caso, fechas de preceptividad a los puestos de trabajo, y aprobar y desarrollar el plan municipal de normalización de uso del euskera.

2.1. ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7 – De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 86/1997, el euskera debe ser lengua de servicio y de trabajo de la administración municipal del Ayuntamiento de Mungia. Independientemente de la lengua en que se realicen las tareas inherentes a los puestos de trabajo municipales, todos los hechos de carácter administrativo y todas las actividades dirigidas a los administrados deberán ofrecerse y realizarse también en euskera.

2.1.1 Inscripciones, rótulos y señales municipales

Artículo 8 – Todas las inscripciones visibles que se utilizan en las diferentes áreas, departamentos, oficinas y dependencias del Ayuntamiento de Mungia aparecerán en euskera o en forma bilingüe, dando siempre prioridad al euskera (en tipografía, tamaño de letra...):

- a) Rótulos e indicadores similares de oficinas y despachos.
- b) Membretes de hojas, impresos y documentos del Ayuntamiento.
- c) Sellos de goma, timbres sellados y elementos similares.
- d) Inscripciones serigrafiadas en la ropa de trabajo del personal municipal.
- e) Inscripciones en los vehículos, vehículos de transporte y maquinaria municipales.

Aquellos carteles, rótulos y similares que gracias a la ayuda de alguna ilustración no presenten ningún tipo de dificultad, irán exclusivamente en euskera.

Artículo 9 – Las placas que indican nombres de calles o barrios, señales de tráfico, indicadores de caminos, travesías y, en general, todos las señales en las vías municipales deberán aparecer en euskera o en ambas lenguas oficiales, respetando siempre la comprensibilidad del mensaje y atendiendo a las normas internacionales.

El Ayuntamiento determinará todos los nombres toponímicos oficiales que aparezcan en los soportes arriba mencionados, respetando la lengua original del topónimo y las normas de grafía actuales. En cualquier caso, previamente al establecimiento de cualquier topónimo, el ayuntamiento solicitará el dictamen de Euskaltzaindia.

Además, como consecuencia de los proyectos urbanísticos realizados en el municipio, puede suceder que el ayuntamiento deba establecer nombres toponímicos oficiales a nuevas zonas residenciales, espacios, calles, plazas u otros elementos. En estos casos el ayuntamiento también solicitará el dictamen de Euskaltzaindia.

2.1.2. Documentación de los registros municipales

Artículo 10 – De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1982, los documentos a los que se de entrada o salida en el ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua o lenguas en la(s) que se hallen escritos. Si los documentos están redactados en bilingüe, bastará con inscribirlos en euskera.

Artículo 11 – Todas las certificaciones y demás documentos proporcionados por el Registro Municipal serán expedidos en euskera o en euskera y castellano.

2.1.3. Relaciones con los administrados

Artículo 12 – Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Ayuntamiento de Mungia reconoce los siguientes derechos lingüísticos a sus administrados, en todo lo relativo a las relaciones con la administración municipal:

- a) Derecho a relacionarse en euskera oralmente y/o por escrito con la administración municipal y con cualquier organismo dependiente de ella.
- b) Derecho a recibir en euskera todas las publicaciones periódicas municipales, así como cualquier otra comunicación o resolución que el ayuntamiento publique o difunda en periódicos, revistas, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- c) Derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión municipal.

- d) Derecho a recibir en euskera cualquier tipo de enseñanza organizada, gestionada o promovida por el ayuntamiento.

Artículo 13 – Toda la documentación que el Ayuntamiento de Mungia envíe a personas físicas o jurídicas con domicilio en la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra o en los demás territorios del euskera será redactada en euskera y castellano, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta labor se realizará teniendo en cuenta que es una tarea que exigirá tiempo para completarse y que se hará dependiendo siempre de los recursos de los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 14 – El Ayuntamiento de Mungia aceptará todas las comunicaciones y documentos de personas físicas y jurídicas redactadas únicamente en una única lengua oficial.

Artículo 15 – Todos los impresos municipales se ofrecerán en euskera y castellano; sin embargo, a aquellos que así lo pidan se les ofrecerán exclusivamente en euskera.

2.1.4. Relaciones con instituciones u organismos oficiales

Artículo 16 – El Ayuntamiento de Mungia enviará la documentación en ambas lenguas oficiales o exclusivamente en euskera a todas las administraciones públicas y organismos oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra y demás territorios del euskera.

2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones

Artículo 17 – Los bandos, normativas, ordenanzas, resoluciones de todo tipo acuerdos, anuncios municipales y, en general, todas las comunicaciones públicas, se difundirán en ambas lenguas oficiales. Por otra parte, se garantizará el uso del euskera en páginas web, revistas, hojas informativas, guías y publicaciones similares realizadas por el ayuntamiento.

2.1.6. Reuniones y actas

Artículo 18 – Los participantes en plenos, reuniones de la comisión de gobierno o reuniones de comisiones informativas del Ayuntamiento de Mungia, así como en reuniones de sus Organismos Autonomos o sociedades, mancomunidades, fundaciones y demás, podrán utilizar la lengua oficial que elijan para expresarse, y así se lo hará saber el responsable de cada órgano. Si es necesario, cada órgano analizará y decidirá que medios se han de emplear para que, por motivos de idioma, no se obstaculice funcionamiento de la reunión y se recojan fielmente las manifestaciones de todos los participantes.

Artículo 19 – Las convocatorias de plenos y comisiones de gobierno del Ayuntamiento de Mungia se publicarán en las dos lenguas oficiales y sus respectivas actas en la(s) lengua(s) en la que se han llevado a cabo.

Artículo 20 – Las convocatorias y actas de las comisiones informativas municipales se redactarán en las dos lenguas oficiales.

2.2. EUSKALDUNIZACIÓN DEL PERSONAL Y LAS SECCIONES MUNICIPALES

2.2.1. Euskaldunización y formación del personal

Artículo 21 – En cumplimiento de lo dispuesto por Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y del Decreto 86/1997, regulador del proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca, el Ayuntamiento de Mungia adoptará las medidas oportunas para que las personas que trabajen al servicio del ayuntamiento adquieran la capacidad lingüística adecuada para ejercer sus funciones en euskera. Para ello, el ayuntamiento impulsará y facilitará la euskaldunización y la formación del personal.

2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad

Artículo 22 – En cumplimiento del Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Mungia asignará el Perfil Lingüístico (PL) correspondiente a cada puesto de trabajo, así como, en su caso, la fecha de preceptividad.

El perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y, en su caso, la fecha de preceptividad, deberá incorporarse dentro de las especificaciones que han de figurar en la relación de puestos de trabajo que el ayuntamiento publica junto a los presupuestos anuales.

2.2.3. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera

Artículo 23 – En cumplimiento de lo establecido por el Gobierno Vasco en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Mungia deberá aprobar y llevar a cabo el plan de normalización del uso del euskera. Del mismo modo, realizará la clasificación de las unidades administrativas y establecerá las unidades administrativas bilingües, en función de los objetivos lingüísticos de la entidad.

2.2.4. Contratación de servicios y de personal municipal

Artículo 24 – El Ayuntamiento de Mungia impulsará el proceso de normalización lingüística mediante una política de contratación adecuada, incidiendo especialmente en las áreas que tengan mayor necesidad de euskaldunización. Así, al crear un puesto de trabajo en las unidades administrativas de atención al público, en las de carácter social o en las de carácter general, independientemente del tipo de contrato, deberá acreditarse el perfil lingüístico correspondiente.

Artículo 25 – A la hora de cubrir puestos de trabajo clasificados de carácter singular por el Decreto 86/1997, el ayuntamiento decidirá en cada caso si corresponde establecer preceptividad. De todos modos, si el PL asignado al puesto de trabajo no fuera preceptivo, el euskera se ponderará como mérito en las pruebas de selección, y computará en la puntuación global del proceso selectivo del siguiente modo, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997:

PL1 y PL2: 10%; PL3 y PL4: 20%

Artículo 26 – En las convocatorias de selección de personal para ejercer trabajos de duración temporal con contrato laboral, se exigirá o valorará el conocimiento del euskera, siempre atendiendo a las preceptos dados en la disposición adicional quinta del Decreto 86/1997.

Puede suceder que un tercero contratado por el Ayuntamiento (o sus Organismos Autonomos) ofrezca servicios de competencia municipal y que en dichos servicios tenga relación directa, oral o escrita, con los usuarios. En dichos casos, la empresa encargada de efectuar el servicio deberá cumplir los mismos requisitos lingüísticos que se le exigen a la administración y así se hará constar expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 27 – El Instituto Vasco de Administración Pública (HAEE-IVAP) decidirá en cada caso la forma y contenido de las pruebas de evaluación de conocimiento del euskera.

CAPÍTULO TERCERO

USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

Artículo 28 – El Ayuntamiento de Mungia adoptará las medidas oportunas para promover la difusión del euskera en los ámbitos demográfico, geográfico y funcional.

Artículo 29 – Teniendo en cuenta las características lingüísticas del municipio el ayuntamiento hará lo posible por alcanzar el siguiente objetivo: garantizar la opción de uso del euskera en la vida cotidiana y especialmente en los servicios sociales a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, sea cual sea su edad.

Artículo 30 – Al objeto de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior de modo sistemático y efectivo, el Ayuntamiento de Mungia diseñará, aprobará y desarrollará el plan de recuperación y normalización del euskera en el municipio siguiendo los criterios expuestos en el modelo C2 del Plan General de Promoción del Uso del Euskera.

Artículo 31 – El Ayuntamiento de Mungia se compromete a aprobar y desarrollar planes estratégicos plurianuales que sigan las directrices marcadas por el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, y así mismo, aprobar y realizar cada año el plan de gestión que permita establecer las acciones y los medios que son necesarios para el desarrollo de esos planes estratégicos. Así, el Ayuntamiento de Mungia, sobre todo, desarrollará su política lingüística incidiendo en 11 ámbitos: enseñanza, alfabetización y euskaldunización de adultos, transmisión familiar del euskera, administración, ámbito laboral, ocio, deporte, corpus del euskera, medios de comunicación, producción literaria y producción cultural. Aún así, el plan municipal podrá promover el euskera en otros tres ámbitos distintos: nuevas tecnologías de la información y la comunicación, religión y publicidad.

Artículo 32 – Los criterios lingüísticos establecidos en las ayudas económicas que conceda el Ayuntamiento de Mungia (o sus Organismos Autónomos) deberán de ser cumplidos.

CAPÍTULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 33 – A fin de proponer, analizar y poner en marcha las medidas convenientes para desarrollar esta ordenanza de la forma más efectiva, el Ayuntamiento de Mungia podrá constituir su organigrama interno de la siguiente forma: concejalía de euskera, comisión de euskera y servicio técnico municipal de normalización lingüística.

- a) La concejalía de euskera es el órgano político responsable de todos los temas concernientes a la recuperación y normalización del euskera. Este organismo tiene dos tareas principales: por una parte, dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y planes aprobados por el ayuntamiento en materia de política lingüística, y por otra, dinamizar e impulsar la comisión de euskera.
- b) La Comisión de Euskera agrupa a todas las personas, grupos, asociaciones, organizaciones sociales y centros educativos que trabajan por la normalización del euskera en el municipio. Su cometido principal es proponer, debatir y consensuar como implantar, coordinar y mejorar los proyectos sectoriales referentes a la normalización y promoción del euskera.
- c) El Servicio técnico municipal de normalización lingüística se encargará de realizar o gestionar las traducciones o correcciones necesarias para que los actos y actuaciones administrativas se realicen en ambas lenguas oficiales. Además, llevará a cabo la organización, coordinación, puesta en marcha y valoración de las medidas de política lingüística planificadas por el ayuntamiento en los campos administrativo y municipal. Asimismo, el servicio de euskera será el órgano asesor del ayuntamiento en todas las cuestiones referidas a la normalización del euskera, tanto en su aspecto sociolingüístico como en los procesos de estandarización.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 34 – Cualquier resolución dictada por este ayuntamiento o cualquier programa o proyecto emprendido por los órganos o secciones municipales deberán respetar los preceptos contenidos en esta normativa.

La Alcaldía será la encargado de dar a conocer a todos los departamentos y servicios municipales la entrada en vigor de esta normativa, así como de informarles sobre las disposiciones de la misma y de hacerles partícipes de la importancia de la normalización lingüística.

Artículo 35 – El ayuntamiento procederá a la revisión de esta Normativa municipal de promoción y uso del euskera a los cinco años de su entrada en vigor. En ese sentido, deberá analizar sus resultados y, si procede, proponer las modificaciones pertinentes.

De todos modos, dicha revisión podrá hacerse antes si se modificarán las leyes generales o si sucedieran cambios en la situación sociolingüística del municipio, o por cualquier otro motivo que resulte de gran trascendencia para el proceso de recuperación y normalización del euskera en el municipio.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 36 – Quedan automáticamente derogadas todas disposiciones o acuerdos del mismo nivel o inferior a esta normativa y todas aquellas que contravengan sus preceptos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37 – Desde el mismo momento de la entrada en vigor de esta normativa, el Ayuntamiento de Mungia tendrá competencia para ordenar y promover las normas, acuerdos y programas que estime necesarios para la aplicación y desarrollo de la misma.

Anexos

1. Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Convenio entre EUDEL y Euskaltzaindia para la prestación de un servicio de asistencia técnica a los entes locales en materia de denominaciones toponímicas.